

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los LICENCIADOS SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR Y GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVING PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, ALEJANDRO SORIA HERNANDEZ Y/O JOSE ARTURO ALCANTARA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCIA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ, Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN CONSISTE EN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.N. (\$265, 880.00 M.N.) Y DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS CUNCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206.350.00 DLLS)**, cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). b) RICARDO TORRES TORRES, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- c) EDUARDO JAVIER LOPEZ Y/O EDUARDO LOPEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA, (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- d) EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). e) MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). f) RICARDO GALINDO RAMIREZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS) g) IRVIN PELCASTRE PEREZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- h) MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- i) JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ARTURO SORIA HERNANDEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES

DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- j) MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- k) JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). l) DANIEL REYES HERNANDEZ, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS).- m) SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, en su calidad de poseedor del numerario consistente en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS). n) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El 24 de octubre de 2022, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio inicio a la carpeta de investigación CI-FIAR/B/UI-15 S/D/00042/10-2022, por el hecho ilícito de contra la salud, derivado de una denuncia anónima. 2. En relación al hecho que antecede (1), en la citada denuncia, se mencionó que, en el mes de julio, la policía encontró una camioneta Nissan Xtrail, cargada con 30 kilos de perico (cocaína), bajo un puente de la alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. 3. En relación al hecho 2, en la citada denuncia anónima, se informó a la autoridad, que esa mercancía pertenecía al ahora demandado, JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, QUIEN FORMABA PARTE DEL CARTEL JALISCO NUEVA GENERACIÓN (CJNG). 4. Julio Cesar Enríquez Telis, de acuerdo a la denuncia anónima referida en el numeral 1, es señalado por hacerse pasar por empresario, pero en realidad se dedica en conjunto con su grupo delictivo, a cometer ilícitos como el robo, extorsión, secuestro y tráfico de drogas, ingresando cargamentos fuertes de droga al Estado de México y Ciudad de México. 5. Respecto a la comisión del hecho ilícito de EXTORSIÓN, Julio Cesar Enríquez Telis y su grupo delictivo, lo realizaban a través de un vehículo de la marca Audi, color azul, placas de circulación RAB287C, entre otros lugares en la colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 6. Con relación al hecho 5, Julio Cesar Enríquez Telis y su grupo delictivo, llegaban armados a diversos negocios, exigiendo una cuota de veinte mil pesos a cambio de poder dejarlos trabajar, amenazando con secuestrar a la gente en caso de no pagar la cuota exigida. 7. En relación al TRÁFICO DE DROGAS, Julio Cesar Enríquez Telis y su grupo delictivo, lo realizaban a través de vehículos adaptados con escondites para ocultar la droga, como lo fue el caso del vehículo de la marca Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México. 8. En relación al hecho que antecede (7), el día 05 de julio de 2022 entre Avenida Río Mixcoac y Avenida Insurgentes, colonia Actipan delegación Benito Juárez, Ciudad de México, se localizó abandonado el vehículo de la marca Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México. 9. Derivado de la búsqueda de drogas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas, al interior del vehículo Nissan Xtrail, color gris, placas de circulación NVA-6105 del Estado de México, fueron localizados, ocultos 33 paquetes cubiertos de cinta adhesiva color café en forma rectangular (tabique) con la leyenda "X5", que en su interior contenían polvo blanco, mismo que se trataba del estupefaciente conocido como "COCAINA". 10. Derivado de los hechos marcados con los números 7, 8 y 9 la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio inicio a la carpeta de investigación CI-FIBJ/UAT-BJ-1/UI-1 S/D/02573/07-2022. 11. Dentro de la denuncia anónima referida en el hecho 1 se hizo del conocimiento de la autoridad, que estaba próximo a ingresar, otro cargamento pesado con drogas provenientes del Estado de Jalisco. 12. Derivado del hecho que antecede (11), la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicitó el auxilio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en vía de colaboración, se le auxiliara en el internamiento e investigación de la carpeta CI-FIAR/B/UI-15 S/D/00042/10-2022. 13. Con motivo de la colaboración citada en el hecho 12, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2022, a partir de las 08:00 horas en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Monterrey 32, hab. Valle Ceylan, Tlanepantla de Baz, dieron seguimiento a Julio Cesar Enríquez Telis y Rodolfo Hinojosa Romero, objetivos de investigación dentro de la carpeta de investigación referida en el hecho que antecede. 14. Siendo las 08:40 horas del día 28 de

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES

noviembre de 2022, los elementos de investigación mencionados, observaron que Rodolfo Hinojosa Romero salió del domicilio ubicado en calle Monterrey 32, hab. Valle Ceylan, Tlanepantla de Baz, a bordo de un vehículo Mercedes Benz, con placas de circulación YBF004B del Estado de Veracruz, quien condujo hasta el domicilio ubicado en calle de las Rosas, colonia Valle Verde, municipio de Tultitlán, Estado de México, en donde se reunió con Julio Cesar Enríquez Telis, siendo que ambos a bordo del citado vehículo, se dirigieron hasta la Avenida Santa Fe, número 993, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, lugar donde se les dio seguimiento en diversos puntos de esta colonia. 15. Al ser las 12:25 horas del día 28 de noviembre de 2022, Julio Cesar Enríquez Telis y Rodolfo Hinojosa Romero, a bordo del vehículo citado, se trasladaron hasta la tienda Sam's ubicada en Avenida Tamaulipas, número 3000, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, lugar donde Julio Cesar Enríquez Telis, abordó una camioneta de la marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, y permaneció dando vueltas, para después volver a subir al vehículo Mercedes Benz, con placas de circulación YBF004B del Estado de Veracruz. 16. Hasta ser las 15:57 horas del día 28 de noviembre de 2022, regresó Julio Cesar Enríquez Telis, a la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, se subió en el asiento del copiloto y otro sujeto en el asiento trasero de la camioneta, para dirigirse a un local de venta de tacos de nombre Angus, ubicado en calle Alexander Vond Humbolt, número 42, colonia Lomas Verdes, tercera sección, municipio de Naucalpan, Estado de México, donde se reunió con varios sujetos. 17. Alrededor de las 17:30 horas del día 28 de noviembre de 2022, Julio Enríquez Telis, en compañía de tres sujetos más abordaron la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, se retiraron del lugar señalado en el hecho 16 y se trasladaron hasta un hotel de nombre Mandarin Cartón, ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada, numero 12, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlanepantla, Estado de México, llegando a dicho lugar el vehículo de la marca Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC1948 del Estado de México, con dos sujetos a bordo quienes vigilaban el lugar. 18. A las 21:00 horas del día 28 de noviembre de 2022, salió del citado hotel, la camioneta Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, en la que viajaba Julio Cesar Enríquez Telis, con cuatro sujetos en la batea, quienes portaban armas largas. 19. En relación al hecho 18, los elementos policiacos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al percatarse que el objetivo de investigación viajaba en la camioneta marca Jepp, tipo Gladiador, color gris, con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, en compañía de sujetos armados, solicitaron el apoyo de los elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, indicándoles que el objetivo de su investigación, se encontraba circulando, sobre la Avenida Gustavo Baz Prada, municipio de Tlanepantla, Estado de México, que era escoltada por el vehículo Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC1948 del Estado de México y que a la circulación se había unido el vehículo de la marca Volvo, con placas de circulación NZT8322 del Estado de México con dos sujetos a bordo. Con relación al hecho que antecede, los vehículos y sujetos mencionados en el hecho 19, arribaron al estacionamiento ubicado en Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito", e inmediatamente llegaron al lugar, los vehículos Ford, tipo Ranger, color blanco, placas de circulación NGG6785 del Estado de México, con dos sujetos a bordo y el vehículo de la marca Mercedes Benz, clase GLE 450, color blanco, placas de circulación HDG506D del Estado de Guerrero, con dos sujetos a bordo, siendo que de la multicitada camioneta, sacaron varios paquetes, lo cuales fueron repartidos en los vehículos citados, entre los sujetos que abordaban los mismos. 21. En relación al hecho 20, siendo las 22:10 horas del día 28 de noviembre de 2022, los elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en conjunto con los elementos de la Fiscalía de la Ciudad de México, al percatarse que los sujetos investigados se encontraban reunidos con armas largas, llevaron a cabo la detención de los ahora demandados JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LOPEZ, EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO, RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVIN PELCASTRE PEREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ Y/O ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO REYES, JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, DANIEL REYES HERNANDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO, sobre la Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan, Estado de México, precisamente frente al local comercial denominado "El Costeñito". 22. En relación al hecho que antecede (21) a bordo del vehículo de la marca Chrysler, tipo Charger, color blanco, sin placas de circulación, con engomado NTC 1949 del Estado de México, fueron detenidos MIGUEL ÁNGEL

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES

CARRILLO REYES Y JUAN MANUEL GARCÍA ROSAS, quien se encontraba armado; localizando en el interior del vehículo un envoltorio con diversos fajos de billetes, consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 51, 400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares) 23. De acuerdo al hecho 21, **DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y SERGIO IGNACIO SILVA GUERRERO**, quienes se encontraron armados, fueron detenidos en el vehículo de la marca Ford, tipo Ranger, color blanco, placas de circulación NGG 6785 del Estado de México, localizándose en el Interior del vehículo, diversos fajos de billetes consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 51, 400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares). 24. En razón del hecho 21, **JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS Y RICARDO TORRES TORRES**, fueron detenidos en el vehículo de la marca Jeep, tipo Gladiador, color gris, sin placas de circulación con engomado número HMP777B del Estado de Hidalgo, localizando en el interior de este vehículo, un fajo de billetes consistentes en 2350 billetes de 20 dólares, 81 billetes de 50 dólares y 11 billetes de 100 dólares, haciendo un total de 52, 150.00 dólares (cincuenta y dos mil ciento cincuenta dólares), 25. Con relación al hecho 21, fue detenido **EDUARDO LOPEZ Y/O EDUARDO JAVIER LÓPEZ**, quien había descendido del vehículo Mercedes Benz, tipo clase GLE 450, color blanco, placas de circulación HDG506D del Estado de Guerrero, mientras que **RICARDO GALINDO RAMIREZ, IRVING PELCASTRE PEREZ Y MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ**, fueron detenidos al intentar abordar el citado vehículo, siendo que en el interior de éste se localizó un paquete de dinero envuelto en plástico con 2350 billetes de 20 dólares, 70 billetes de 50 dólares y 9 billetes de 100 dólares, con la cantidad de \$ 51, 400.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos dólares). 26. **ALEJANDRO SORIA HERNÁNDEZ Y/O JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNÁNDEZ**, en relación al hecho 21, fue asegurado de manera simultánea con los sujetos referidos, al intentar huir de la Calle Pafnuncio Padilla, en la colonia Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan, Estado de México, 27. En concordancia con el hecho 21, **EMANUEL RAFAEL SANCHEZ REYNOSO Y MIGUEL MENDOZA SALGADO**, fueron detenidos al interior del vehículo de la marca Volvo con placas de circulación NZT8322 del Estado de México, donde fue localizado un envoltorio de plástico con billetes de diferentes denominaciones, con la cantidad total de \$ 265, 880.00 M.N. (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos). En relación a los hechos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, los elementos remitentes, procedieron al aseguramiento de los ahora demandados, del numerario afecto, así como de los vehículos involucrados. 29. Con motivo de la detención de los demandados, el 28 de noviembre de 2022, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FST/FST/104/346378/22/11, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**. 30. El 29 de noviembre de 2022, el agente del Ministerio Público investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del numerario afecto, por su relación con el **HECHO ILÍCITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA EN LA MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA, MISMO QUE FUE ATRIBUIDO A LOS AHORA DEMANDADOS**. 31. Concatenado al hecho 29, el seis de diciembre de dos mil veintidós, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 2780/2022, decretó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de los demandados Julio Cesar Enríquez Telis, Ricardo Torres Torres, Eduardo López, Emanuel Rafael Sánchez Reynoso, Miguel de Jesús Mendoza Salgado, Ricardo Galindo Ramírez, Irvin Pelcastre Pérez, Miguel Ángel Salas Núñez, José Arturo Alcántara Hernández, Miguel Ángel Carrillo Reyes, Juan Manuel García Rosas, Daniel Reyes Hernández y Sergio Ignacio Silva Guerrero, por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**. 32. Por su cuenta, el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el M. en. C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, emitió **SENTENCIA CONDENATORIA** respecto del procedimiento abreviado, en el que fueron declarados penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, los ahora demandados **JULIO CESAR ENRIQUEZ TELIS, RICARDO TORRES TORRES, EDUARDO JAVIER LOPEZ, RICARDO GALINDO RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SALAS NUÑEZ, MIGUEL DE JESUS MENDOZA SALGADO Y EMANUEL SANCHEZ REYNOSO**. Por su parte, el once de julio de dos mil veintitrés, el M. en. C. P. Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, Juez de Control del Distrito Judicial

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES

de Tlalnepantla, Estado de México, en la carpeta administrativa 2780/2022, dictó SENTENCIA CONDENATORIA respecto del procedimiento abreviado, en el que se declararon penalmente responsables de la comisión de los hechos ilícitos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN SU MODALIDAD DE POSEER VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, los ahora demandados IRVIN PELCASTRE PEREZ Y JOSÉ ARTURO ALCANTARA HERNANDEZ. 34. En relación a los hechos 31, 32 y 33, el origen ilícito del numerario afecto, ya se encuentra calificado como tal, por la autoridad judicial, al momento de emitir las sentencias condenatorias de diecinueve de mayo y once de julio de dos mil veintitrés respectivamente, a través de las cuales quedaron plenamente configurados los hechos ilícitos OPERACIONES CON RECURSOS DEPROCEDENCIA ILICIA, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE VALORES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, así como la responsabilidad penal de los demandados en la comisión de los mismos; puesto que ACEPTARON QUE EL NUMERARIO AFECTO, QUE LES FUE ENCONTRADO EN POSESIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, ES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA. No debe soslayarse que dichas RESOLUCIONES PENALES CONSTITUYEN PRUEBA PLENA y las mismas ya declararon como ilícito el origen del numerario afecto, desde el momento en que se tuvieron por acreditados los hechos delictivos de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y ASOCIACION DELICTUOSA y la responsabilidad penal de los demandados en la comisión de estos, por lo cual, dicha determinación judicial ya no puede ser objeto de modificación alguna. En ese orden, si bien la extinción de dominio, es autónoma e independiente del procedimiento penal, en el asunto en específico, no puede desvincularse una de otra, puesto que en materia penal resulta necesaria la calificación de ilicitud del numerario, para la configuración del tipo penal que nos ocupa; y por otra parte en materia de extinción de dominio, con tal calificación, la ilicitud del numerarioafecto se encuentra por demás demostrada. Es por ello, que en el presente asunto, se cumple a cabalidad con el objetivo esencial de la acción de extinción de dominio, consistente en el combate al flagelo de la delincuencia, mermando su estructura económica para desarticular sus redes criminales. 35. Por otra parte, a efecto de secundar los presentes razonamientos, cabe señalar, que el denominado "CARTEL JALISCO NUEVA GENERACIÓN" "CJNG", es un grupo criminal transnacional, con orígenes en México, que (como hecho notorio) surgió a su vez del Cartel del Milenio tras una serie de asesinatos, detenciones y fracturas internas. 36. De acuerdo a la Administración de Control de Drogas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos "DEA", el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG", es uno de los principales proveedores de cocaína a los mercados estadounidenses, traficando toneladas de cocaína, heroína y marihuana a Estados Unidos. 37. En relación al hecho que antecede (36), el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG" obtiene cargamentos de varias toneladas de cocaína en polvo, para distribuirlos a través de rutas terrestres y vías navegables hasta Estados Unidos. 38. En concordancia con el hecho 36, el Cartel Jalisco Nueva Generación "CJNG" y otras redes criminales globales, generan miles de millones de dólares en ganancias ilícitas por la venta de drogas y sustancias prohibidas. 39. Julio Cesar Enríquez Telis, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aceptó que el numerario afecto, es de origen ilícito, al ya haber sido determinado como tal, a través de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro de la cual fue sentenciado. 40. Ricardo Torres Torres, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aceptó que el numerario afecto, es de origen ilícito, al ya haber sido determinado como tal, a través de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro de la cual fue sentenciado. 41. Ricardo Galindo Ramírez, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, prescindió de demostrar la legítima procedencia del numerario afecto, al afirmar no tener forma de demostrar el origen ilícito del mismo. 42. Por su parte Eduardo Javier López, Emanuel Rafael Sánchez Reynoso, Miguel de Jesús Mendoza Salgado, Irvin Pelcastre Pérez, Miguel Ángel Salas Núñez y José Arturo Alcántara Hernández, al no tener manera de hacerlo, se abstuvieron de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 43. Ahora bien, por lo que hace a los demandados Juan Manuel García Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, en la época de los hechos se desempeñaban como elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. 44. Juan Manuel García Rosas, con el sueldo percibido quincenalmente como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 11,934.87 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES

menores a este. 45. Sergio Ignacio Silva Guerrero, con el sueldo percibido quincenalmente, como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 7,786.18 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a éste. 46. Miguel Ángel Carrillo Reyes, con el sueldo percibido quincenalmente, como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 9,724.44 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a este. 47. Daniel Reyes Hernández, con el sueldo percibido quincenalmente como elemento de la policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de aproximadamente \$ 9,602.20 pesos, NO justifica lícitamente haber tenido en posesión el numerario asegurado, en razón de que sus ingresos al día de los hechos fueron menores a este. 48. Los demandados, Juan Manuel Garcia Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, con los ingresos percibidos durante el tiempo que laboraron como elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, NO cuentan con la solvencia económica para poseer o ahorrar el numerario afecto. 49. Juan Manuel García Rosas, Sergio Ignacio Silva Guerrero, Miguel Ángel Carillo Reyes y Daniel Reyes Hernández, quienes a la fecha no han sido juzgados por los hechos ilícitos imputados en su contra; en cumplimiento al artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro de la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, prescindieron de demostrar la legítima procedencia del numerario afecto, al afirmar desconocer la procedencia del numerario asegurado, afirmación con la que no se desvirtúa el hecho de que al momento de su detención tenían en posesión el numerario afecto. 50. El numerario afecto consta de cuatro billetes (4) de la denominación de veinte pesos (\$20.00); seis billetes (6) de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00); veinticuatro billetes (24) de la denominación de cien pesos (\$ 100.00); tres billetes (3) de la denominación de doscientos pesos (\$200.00); quinientos diecisiete billetes (517) de la denominación de quinientos pesos (\$500.00); cuatro billetes (4) de la denominación de mil pesos (1000.00), siendo un gran total de 265,880.00 (doscientos sesenta y cinco mil, ochocientos ochenta pesos moneada nacional). Así como consta de nueve mil cuatrocientos billetes (9, 400) de la denominación de veinte dólares americanos (\$20.00); doscientos noventa y uno (291) billetes de la denominación de cincuenta dólares (\$50.00) y treinta y ocho billetes (38) de la denominación de cien dólares (\$100.00), siendo un gran total de 206,350.00 (doscientos seis mil, trescientos cincuenta dólares americanos moneda extranjera). 51. El numerario afecto, se encuentra plenamente identificado en cantidad, de acuerdo al dictamen pericial de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en materia de Contabilidad emitido por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, L.C.P. Gabriela Leticia Martínez Contreras y L.C. Miguel Ángel García Reséndiz. 52. El numerario afecto, se encuentra plenamente identificado en autenticidad de acuerdo al dictamen pericial de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en materia de Documentoscopia, emitido por el perito oficial. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** El numerario consistente en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL (\$265, 880.00 M. N) Y DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$206,350.00 DLLS)**, fue asegurado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el licenciado Alfonso Eduardo Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, **MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SE MANTENGA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN SE OSTENTE (N) O COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) DEL NUMERARIO SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, fíjese además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho OMAR GONZALEZ REYES. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.**
Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticuatro

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. OMAR GONZALEZ REYES